



RESOLUCIÓN No. **6148** DE 2021

*"Por la cual se asigna un (1) código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en los títulos IV y VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones – PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, así como la estructura de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD y con el procedimiento para la gestión y atribución transparentes y no discriminatorios de los recursos de identificación, entre otros aspectos.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución mencionada señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

Que la misma Resolución define a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) como los **agentes responsables** directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones-PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido. Por su parte, define al Integrador Tecnológico como el **agente responsable** de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST.

Que el Artículo 4.2.3.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PCA y los integradores tecnológicos deben tramitar su inscripción dentro del **Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI-** a través del mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos. Así, al momento de inscribirse en el RPCAI, los PCA -persona jurídica- deben suministrar entre otros, el certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces cuando el solicitante sea una persona jurídica extranjera.

Que el Artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos; también dispone que los PRST que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Que el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el solicitante debe remitir una descripción detallada del servicio a ofrecer a través del código corto solicitado donde se especifique como mínimo si se trata de un contenido o una aplicación, la forma de pago prevista por parte del usuario en el caso de no tratarse de servicios gratuitos, el procedimiento de interacción y el tipo de contenido a ofrecer al usuario.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el Artículo 6.4.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos asignados por la CRC deben ser implementados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su asignación y su utilización debe atender los fines especificados tanto en el acto administrativo de asignación como en la regulación vigente.

Que el Artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el artículo en mención.

Que la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, mediante radicado 2021900266 del 18 de enero de 2021, le solicitó a la CRC la asignación de un (1) código corto en la modalidad "Gratuito para el usuario" para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones mediante en el envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS).

Que la Comisión mediante comunicación con radicado de salida 2021501284 del 20 de enero de 2021 le solicitó a **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, información sobre: i) Explicación del modelo de negocio y la solución tecnológica prevista para la utilización del código corto, ii) Ampliación de la descripción del servicio y el del tipo de contenido a identificar y iii) Confirmación de la razón social y NIT del integrador tecnológico.

Que la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, mediante radicado 2021801092 del 29 de enero de 2020 allegó la información solicitada por la CRC, para soportar la asignación del código corto requerido, utilizando como integrador tecnológico a INFOBIP COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900438922-1

Que teniendo en cuenta que la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.** remitió a la CRC la información complementaria a la solicitud de asignación de un (1) código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, esta asignación se solicita de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1.

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO	JUSTIFICACIÓN ²
85875	GRATUITO PARA EL USUARIO	Envío de contenido informativo a sus clientes sobre sus productos (próximo día de pago, estado del crédito), así como contenidos de tipo promocionales (descuentos exclusivos de nuestros aliados para clientes).

Que en relación con la solicitud de asignación de **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, esta Comisión procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, que recoge los requisitos para la asignación de los códigos cortos para SMS y USSD; así la CRC ha verificado que:

1. La empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, se encuentra inscrita en el Registro de PCA e Integradores Tecnológicos – RPCAI, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6.4.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación. De esta manera, se verificó que la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, no era asignataria de códigos cortos en la misma modalidad.
3. El código corto indicado en la Tabla 1, se adecúa a la estructura de códigos cortos definida en el Artículo 6.4.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020. Una vez verificada la disponibilidad del recurso se determinó la procedencia de su asignación.

Que, en este sentido, la CRC considera viable proceder con la asignación del código corto solicitado por parte de la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.** en su condición de PCA, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación mencionada en la Tabla 1. y no será utilizado para la identificación de clientes corporativos con canales de comunicación SMS dedicados.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) código corto a la empresa **SANTANDER CONSUMER S.A.S.**, para provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, de modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, así:

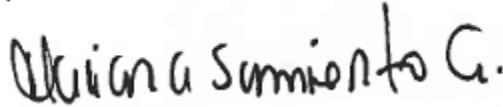
CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
85875	GRATUITO PARA EL USUARIO

² Para describir la justificación se tiene en cuenta la solicitud de asignación y las complementaciones allegadas a través de los radicados 2021900266 y 2021801092

ARTICULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **SANTANDER CONSUMER S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **5 de febrero de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021900266 y 2021801092

Trámite ID. 2191

Proyectado por: Fausto Heredia O.

Revisado por: Adriana Barbosa